

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación para ejercer el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General y,

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de diciembre de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 50750, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	37	29,4	19,1	0,0005	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	3,2	2	0,00005	Tala
TOTAL			41	32,6	21,1	0,00055	

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo primero, parágrafo 2º, se estableció un término para el aprovechamiento de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que, en la relacionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió la compensación ambiental, informando las siguientes opciones:

"Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar (**41 x 3**) = **123 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

... **El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

... **Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.645.238)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 123 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación ...”

1.3 Que, en el acto administrativo señalado, en su artículo tercero, se requirió al titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

- “... • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ...”

2. Que a través del radicado interno CI-00809-2024 del 25 de mayo del 2024, se remite el informe técnico IT-02740-2024 del 15 de mayo del 2024, a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, por medio del oficio con radicado CS-12319-2024 del 25 de septiembre de 2024, requieren al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**, para que en el término de un (01) mes, dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, referentes a la compensación ambiental.

4. Que técnicos de Cornare en atención a la información precipitada, realizan visita técnica al predio el día 26 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado IT-06557-2024 del 01 de octubre de 2024, y del cual se derivó el Auto con radicado AU03561-2024 del 03 de octubre de 2024, en el cual se dispuso **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo (hecho acaecido el día 11 de octubre de 2024), diera cumplimiento a lo requerido a través de la Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, en su artículo segundo, relacionado con la compensación ambiental.

5. Que por medio de la correspondencia externa CE-18388-2024 del 29 de octubre de 2024, el señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**, allega prórroga para el cumplimiento de lo requerido en el numeral anterior, aduciendo, lo siguiente: “*Muy respetuosamente y en relación con el expediente 053180642780, en donde se solicita la compensación ambiental de la siembra de 150 árboles pido a ustedes el gran favor de extender el plazo dado en comunicación del 3 de octubre de 2024 por las siguientes razones:*

1) *El lote en cuestión, donde se debe realizar la compensación ambiental es colindante con un lote perteneciente a mi esposa donde en la actualidad se realiza la construcción de una cabaña, construcción que cuenta con la respectiva licencia por parte de Planeación Municipal de este municipio.*

2) *La entrada de materiales de construcción, la adecuación del terreno, el paso de trabajadores, son situaciones que pueden afectar el desarrollo y buen crecimiento de las plántulas.*

3)Obviamente tenemos interés en realizar la compensación ambiental, pues somos conscientes del beneficio que ello trae consigo y empeño mi palabra en el cumplimiento de esta orden. 4)El plazo solicitado para el aplazamiento es de 3 meses, pues consideramos que en este tiempo lo podremos realizar de la manera más optima."

6. Que mediante Auto AU-02195-2025 del 06 de junio de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el día 10 de junio del año en curso, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los actos administrativos y requerimientos con radicados RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, CS-12319-2024 del 25 de septiembre de 2024 y AU-03561-2024 del 03 de octubre de 2024.

6.1 Que en el relacionado Auto, se requirió al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGO BOTERO** para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

"1. Dé buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio.

2. Realizar la compensación ambiental de los 123 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o en su defecto, orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

3. Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización de esta."

7. Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-18981-2025 del 17 de octubre de 2025 y CE-19438-2025 del 24 de octubre de 2025, el señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGO BOTERO**, allega información.

8. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 24 de octubre del año en curso, derivándose de esta, el informe técnico **IT-07708-2025 del 29 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1. Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución **RE-05068-2023** del 29 de noviembre de 2025, en la que se autorizó la tala rasa de treinta y siete (37) individuos de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), de los cuales mediante Informe Técnico con radicado **IT-03107-2025** del 19 de mayo de 2025, se evidenció el intento de siembra de reposición ambiental de algunos individuos arbóreos, sin embargo, el establecimiento no fue exitoso, por ello, tal y como se mencionó en dicha visita se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-05068-2023** del 29 de noviembre de 2025, certificado que cuenta con No. 2025-0070 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.041.065 del 10 de octubre de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado mediante el radicado **CE-18981-2025** del 17 de octubre de 2025 para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.

25.2. Con relación al destino final de los productos forestales generados durante el aprovechamiento, la parte interesada informa que estos fueron procesados en el mismo lote por "vecinos y lugareños". Los productos obtenidos principalmente estacaones, tablones y trozas fueron donados y posteriormente procesados por los señores Humberto Zapata, Mauricio Montoya, Sergio Velásquez, William López, entre otros. Esta información aportada mediante el radicado **CE-19438-2025** del 24 de octubre de 2025.

25.3. El día 24 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-50750, localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. La visita fue tendida por el señor Fernando Gallego Botero (Propietario). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.3.1. Durante el recorrido, se evidenció que los residuos vegetales provenientes de las actividades de aprovechamiento forestal se encontraban parcialmente descompuestos y apilado dentro del predio. Así mismo, se informó que, dichos residuos eran donados y aprovechados por los habitantes y las comunidades que conforman los predios "El Otro Lado", para preparar productos alimenticios. Por último, desde la vista del predio, se evidenció que, los residuos y productos forestales del aprovechamiento se encontraban apilados en diferentes predios de la comunidad. Igualmente, se evidenció el uso de estos en estacones, tablones y otras artesanías en dichas viviendas y predios.



25.4. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-50750, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	27/5/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-06557-2024 del 1 de octubre de 2024, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTICULO SEGUNDO: Impense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: <u>Opción 1. Realizar la siembra de especies</u>	17/10/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-18981-2025 del 17 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar ($41 \times 3 = 123$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p><i>Opción 2.</i> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.645.238), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 123 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>				0070 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.041.065 del 10 de octubre de 2025.	
<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). • Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. • No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. • Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. • El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos. • En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea 	24/10/2025	X		<p>Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03251-2025 del 23 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a algunas de estas obligaciones ambientales.</p> <p>Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades dentro del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica y correctamente dispuestos en el mismo lugar del aprovechamiento.</p>	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. • Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación 					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO, para que cumpla con las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. • Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada. • El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. • Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. • No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario. • Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles, 	24/10/2025	X		<p>Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-03251-2025 del 23 de mayo de 2025, se verificó y dio cumplimiento a algunas de estas obligaciones ambientales.</p> <p>La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-19438-2025 del 24 de octubre de 2025, la parte interesada informa que los productos forestales fueron procesados en el mismo lote por "vecinos y lugareños". Los productos obtenidos principalmente estacas, tablones y trozas fueron donados y posteriormente procesado. Esta información fue verificada en visita técnica.</p>	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto AU-03561-2024 del 3 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo requerido a través de la Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, en su artículo segundo, relacionado con la compensación ambiental.	17/10/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-18981-2025 del 17 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0070 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.041.065 del 10 de octubre de 2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto AU-02195-2025 del 6 de junio de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones establecidas en los diferentes actos emanados por la Corporación con radicados RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, CS-12319-2024 del 25 de septiembre de 2024 y AU-03561-2024 del 03 de octubre de 2024, referentes a:					Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades dentro del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica y correctamente dispuestos en el mismo lugar del aprovechamiento.
1. Dé buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio.	24/10/2025				La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-18981-2025 del 17 de octubre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0070 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.041.065 del 10 de octubre de 2025.
2. Realizar la compensación ambiental de los 123 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, o en su defecto, orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).	17/10/2025	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-19438-2025 del 24 de octubre de 2025, la parte interesada informa que los productos forestales fueron procesados en el mismo lote por "vecinos y lugareños". Los productos obtenidos principalmente estacas, tablones y trozas fueron donados y posteriormente procesado.
3. Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización de esta.	24/10/2025				Esta información fue verificada en visita técnica.

Nota:

- RE-05068-2023, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.

- AU-03561-2024, de (1) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.
- AU-02195-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEG** **BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, sobre los requerimientos y obligaciones de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-18981-2025** del 17 de octubre de 2025. Toda vez que, se allegó el certificado de compensación ambiental No. 2025-0070 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$3.041.065 del 10 de octubre de 2025.
- Es viable **acoger** la información presentada por señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEG** **BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, sobre el destino final de los productos forestales, aportada mediante el radicado **CE-19438-2025** del 24 de octubre de 2025. Toda vez que, en visita técnica se corroboró y se evidenció lo informado en dicha comunicación.
- El señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEG BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-05068-2023** del 29 de noviembre de 2023.
- El señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEG BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, **ha cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental** estipulado en el Auto **AU-03561-2024** del 3 de octubre de 2024.
- El señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEG BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por medio de su autorizado el señor **GUILLERMO GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.468, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en el Auto de Inicio de procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental **AU-02195-2025** del 6 de junio de 2025.
- Sujeto a Cobro: No ...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental

Que el artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-51V.06

21-Nov-16



infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9°, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo presentado por medio de las correspondencias externas CE-18981-2025 del 17 de octubre de 2025 CE-19438-2025 del 24 de octubre de 2025 y, a la visita realizada el día 24 de octubre del año en curso, plasmada en el informe técnico con radicado IT-07708-2025 del 29 de octubre de 2025, la Corporación procederá a decretar la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** iniciado mediante Auto AU-02195-2025 del 06 de junio de 2025, toda vez que como se puede determinar en el informe técnico mencionado, el señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGO BOTERO**, dio cumplimiento a los requerimientos realizados, tales como la compensación ambiental por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), además de disponer correctamente de los residuos e informar sobre el destino final de los productos forestales generados durante el aprovechamiento. Conforme a esto, se considera la existencia de la causal establecida en el numeral 2°, del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consistente en que **el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental**, conforme a la documentación y al informe emanado por la Corporación, al cumplirse con las obligaciones establecidas en el acto administrativo que autorizó el permiso ambiental.

PRUEBAS

- 1- Resolución RE-05068-2023 del 29 de noviembre de 2023.
- 2- Requerimiento CS-12319-2024 del 25 de septiembre de 2024.
- 3- Informe Técnico con radicado IT-06557-2024 del 01 de octubre de 2024.
- 4- Auto AU-03561-2024 del 03 de octubre de 2024.
- 5- Informe técnico con radicado IT-03251-2025 del 23 de mayo de 2025.
- 6- Auto AU-02195-2025 del 06 de junio de 2025.
- 7- Informe técnico con radicado IT-07708-2025 del 29 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado a través del Auto AU-02195-2025 del 06 de junio de 2025, en contra del señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.051.899, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio número **053183345507**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO FERNANDO VICENTE GALLEGOS BOTERO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental, remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente sancionatorio: 053183345507

Expediente ambiental: 053180642780

Asunto: Sancionatorio

Proceso: Cesación procedimiento sancionatorio

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/11/2025

Revisó: Abogada/ Alejandro Echavarría R. Fecha: 13/11/2025

Abogado/ Oscar Fernando Tamayo. Fecha: 23/12/2025